



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-0368-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTILLANA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **MAURICIO ESPINEL PARRA Y NORLEY JIMENEZ OVALLE**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$2.983.400,00 M/Cte**, por concepto de capital de cuotas ordinarias de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2020.
2. Por la suma de **\$107.260,00 M/Cte**, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2019.
3. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las sumas relacionadas en los numerales anteriores, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una de las cuotas de administración, se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.
4. Por valor de las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración y multas que se sigan causando en el curso del proceso hasta la sentencia definitiva¹, siempre que se allegue oportunamente la respectiva certificación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce al abogado **CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

¹ Inciso segundo del numeral 3 del artículo 88 del CGP.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 31 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria